

ACUERDO SOBRE COOPERACION CULTURAL  
ENTRE  
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
Y  
EL GOBIERNO DE JAMAICA

ACUERDO SOBRE COOPERACION CULTURAL  
ENTRE  
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
Y  
EL GOBIERNO DE JAMAICA

El gobierno de la República Dominicana y el gobierno de Jamaica desearios de estrechar los lazos de amistad que existen entre sus dos países a través de los intercambios y la cooperación.

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

Las Partes Contratantes en la medida de sus recursos respectivos, facilitarán el desarrollo de vínculos culturales entre ambos países mediante:

a) El intercambio de profesores, técnicos, expertos, investigadores y estudiantes.

b) La asignación de becas o créditos a estudiantes y profesionales graduados con el fin de estudiar en instituciones de educación y cultura en ambos países, o para recibir una formación práctica en esos mismos centros.

ARTÍCULO II

Cada una de las Partes Contratantes, examinará los procedimientos y condiciones bajo los cuales los títulos, diplomas y otros certificados otorgados por las instituciones educativas de las Partes Contratantes, pueden ser reconocidos recíprocamente con fines académicos o profesionales.

ARTICULO III

1. Las Partes Contratantes estimularán los intercambios culturales al través de la organización de visitas de sus grupos musicales y teatrales de artistas, actores, bailarines, músicos, escritores, periodistas y otros profesionales del arte y la cultura. Asimismo organizarán actividades artísticas y culturales que incluyan exposiciones, espectáculos, conferencias.
2. Los materiales y obras destinadas a las exposiciones, se admitirán temporalmente libres de derechos en cada uno de los dos país, de acuerdo con los reglamentos en vigor a ese respecto.
3. Los derechos de aduana y otros cargas fiscales deberán ser pagados en el caso de que las obras admitidas en exposición sean vendidas.

ARTÍCULO IV

1. Con el Propósito de conocer y comprender mejor la cultura y la civilización respectivas, las Partes Contratantes programarán el intercambio de libros, publicaciones periódicas, fotografías, cintas magnetofónicas, discos, bandas de video, películas, así como informaciones estadísticas.
2. Para los mismos fines las Partes Contratantes estudiarán la posibilidad de intercambiar o preparar programas de radio y televisión.
3. Las Partes Contratantes facilitarán recíprocamente el intercambio de documentación sobre sus museos, bibliotecas y otras instituciones culturales, y también intercambiarán informaciones de toda índole sobre ciencias, arte y artesanía.

ARTICULO V

Las Partes Contratantes se prestarán mutua colaboración en actividades y proyectos en los campos de la investigación arqueológica, la restauración artística y arquitectónica, la rehabilitación urbana, la conservación y restauración y el desarrollo general del patrimonio nacional.

ARTICULO VI

En el campo de la historia, ambas partes prestarán especial atención al estudio y la investigación de la historia dominicano-jamaicana, incluyendo la celebración de seminarios y reuniones.

ARTICULO VII

Las Partes Contratantes estimularán una participación incrementada en las actividades de las instituciones culturales, especialmente con respecto a estudios documentales y a investigaciones.

ARTICULO VIII

Las Partes Contratantes pondrán especial atención a la mutua cooperación en la preparación y organización de eventos internacionales, artísticos, científicos, literarios y culturales en general, a celebrarse en países de la región.

ARTÍCULO IX


Para la aplicación del presente acuerdo, una comisión mixta será establecida con el fin de preparar programas específicos, condiciones de financiamiento y otros aspectos que permitan su realización. Esta comisión celebrará encuentros alternadamente en la República Dominicana y en Jamaica, tantas veces como ambas partes lo consideren necesario. La Comisión estará compuesta de igual número de miembros dominicanos y jamaquinos designados por sus respectivos Gobiernos para cada una de las reuniones.


ARTÍCULO X

El presente Acuerdo entrará en vigencia provisionalmente a partir de la fecha de su firma de modo definitivo, a partir de la fecha en que las Partes se comuniquen entre sí mediante un intercambio de notas, que los requisitos de las leyes o procedimientos que rigen dichos acuerdos, en sus respectivos países, han sido satisfechos.

Se procederá sistemáticamente cada cinco años, a la revisión del presente Acuerdo Cultural

EN FE DE LO CUAL, los Gobiernos abajo firmantes han suscrito el presente Acuerdo, en dos originales, uno en español y otro en inglés, ambos igualmente auténticos, en la ciudad de Kingston, capital de Jamaica, el día 16 del mes de octubre, del año 1984.

  
\_\_\_\_\_  
POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

  
\_\_\_\_\_  
POR EL GOBIERNO  
DE JAMAICA